



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Resolución de Presidencia N.º RES-PR-64-2026

DRA JOFRE

miércoles 11 de febrero de 2026

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Salvador CAVALLARI  
Prosecretario Privado del  
Cuerno Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

USHUAIA, 11 FEB. 2026

**VISTO:** el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-EE N° 39/2026, caratulado: “S/CONTRATACIÓN SEGÚN NOTA INT-DA N° 30/2026”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Presidencia N° 59/2026, obrante a fojas 17/22, se autorizó el gasto referente a la contratación de la Dra. Andrea Griselda JOFRE, DNI N° 32.769.373, para llevar a cabo tareas en el Cuerpo del Abogados dependiente de la Secretaría Legal del Organismo, por el término de 3 (tres) meses a partir de la suscripción del respectivo contrato, sin opción a prórroga, por la suma mensual de \$ 2.200.000,00 (pesos dos millones doscientos mil con 00/100), totalizando la suma de \$ 6.600.000,00 (pesos seis millones seiscientos mil con 00/100).

Que a fojas 23/25 se agrega Formulario de Cotización y su Anexo I - Especificaciones, correspondiente a la Compra Directa N° 09/2026.

Que conforme surge de constancia agregada a foja 26, se ha dado cumplimiento al requisito de difusión establecido en el artículo 34 de la Ley provincial N° 1015.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Presidencia N° 59/2026, se invitó a cotizar a la Dra. Andrea Griselda JOFRE (v. f. 27).

Que se ha recepcionado la oferta de la Dra. Andrea Griselda JOFRE, la cual se encuentra agregada a fojas 28/30.

Que la Dirección de Administración procedió a la confección de la Planilla de Preadjudicación, informando que la única oferta recepcionada cumple con la documentación solicitada y se ajusta a las bases de contratación establecidas (v. f. 31).

ESTO COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Salvador CAVALLARI  
Prosecretario Privado del  
Cuerpo Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos*

Que en virtud de lo expuesto corresponde adjudicar la Contratación Directa N° 09/2026, a la Dra. Andrea Griselda JOFRE, CUIT N° 27-32769373-0, conforme lo expresado en los considerandos precedentes, por el plazo de 3 (tres) meses a partir de la suscripción del respectivo contrato, sin opción a prórroga, por la suma mensual de \$ 2.200.000,00 (pesos dos millones doscientos mil con 00/100), totalizando la suma de \$ 6.600.000,00 (pesos seis millones seiscientos mil con 00/100).

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente de acuerdo al Volante de Imputación Preventiva N° 33/2026, agregado a foja 16.

Que ha tomado debida intervención la Auditoría Interna del Organismo agregando a fojas 37/40 el Informe-AI-13-2026, sin observaciones que formular.

Que la presente contratación se encuadra dentro de las pautas temporales y de servicio que habilitan la excepción prevista en el artículo 73, inciso 2 de la Constitución Provincial, lo prescripto por el artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial N° 1015 y Resolución O.P.C. N° 202/2020.

Que es atribución del suscripto, disponer las erogaciones y autorizar las Órdenes de Pago, según lo establece el artículo 15, inciso i) de la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 18/2026.

Por ello:

**EL VOCAL DE AUDITORÍA A/C DE LA PRESIDENCIA  
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Adjudicar la contratación directa autorizada mediante Resolución de Presidencia N° 59/2026, a la Dra. Andrea Griselda JOFRE, CUIT N° 27-32769373-0, para llevar a cabo tareas en el Cuerpo del Abogados dependiente de la Secretaría Legal del Organismo, por el término de 3 (tres) meses a partir de la suscripción del respectivo contrato, sin opción a prórroga, por la suma



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

mensual de \$ 2.200.000,00 (pesos dos millones doscientos mil con 00/100), totalizando la suma de \$ 6.600.000,00 (pesos seis millones seiscientos mil con 00/100). Ello, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

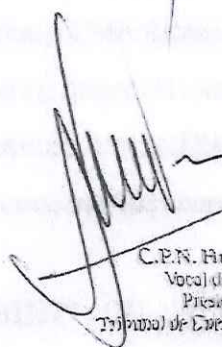
**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el Proyecto de Contrato de Locación de Servicios que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Imputar el gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.300 del Ejercicio Económico correspondiente.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°** 064 /2026.

|             |
|-------------|
| TCP         |
| Confeccionó |
| DM          |
| Controló    |
| CC          |
| Corrigió    |

  
C.P.N. Hugo S. PARRI  
Vocal de Auditoría  
Presidencia de  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Salvador CAVALLARI  
Prosecretario Privado del  
Cuerno Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ANEXO I - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 064/2026**  
**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, CPN Hugo Sebastián PANI, DNI N° 11.065.895, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, la señorita Andrea Griselda JOFRE, DNI N° 32.769.373, con domicilio real y legal en la calle Gobernador Campos N° 1041 de la ciudad de Ushuaia, en adelante **LA CONTRATADA**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015, la Resolución O.P.C. N° 202/2020 y el Decreto provincial N° 674/2011, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

**PRIMERA "OBJETO":** **EL TRIBUNAL** contrata los servicios de **LA CONTRATADA**, para llevar a cabo tareas en el Cuerpo del Abogados dependiente de la Secretaría Legal del Organismo conforme las siguientes tareas:

- a) Entender con carácter general en los aspectos legales, doctrinarios y jurisprudenciales en que deba actuar el Tribunal, a requerimiento de los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente.
- b) Asistir al Cuerpo de Abogados en la tramitación de las Resoluciones condenatorias del Tribunal, hasta su cumplimiento.
- c) Colaborar con el Cuerpo de Abogados en la producción de los dictámenes que requieran los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente, en el tiempo que los mismos establezcan y evacuar las consultas y solicitudes de asesoramiento que formulen los Auditores Fiscales al Cuerpo de Abogados en el ejercicio de la función del Control Previo, Preventivo o Posterior.



2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

- d) Auxiliar al Cuerpo de Abogados en la redacción de los escritos judiciales que le determine la Vocalía Legal.
- e) Asistir en las consultas internas, siguiendo la doctrina y jurisprudencia sentada por el Tribunal, conforme lo requieran los integrantes de la Vocalía Legal, conjunta o indistintamente, al Cuerpo de Abogados.
- f) Colaborar en las revisiones y auditorías que se le encomiende al Cuerpo de Abogados, acorde las instrucciones que se establezcan para cada caso particular.
- g) Asistir en las solicitudes de documentación y antecedentes a los Organismos fiscalizados que resulten necesarios para el desarrollo de las funciones del Cuerpo de Abogados.
- h) Colaborar en el desarrollo de las investigaciones especiales que le fueran asignadas al Cuerpo de Abogados, en tiempo y forma prevista por el Plenario de Miembros.
- i) Toda otra función que en forma específica le sea indicada por sus superiores.

Los servicios contratados en el presente serán realizados por **LA CONTRATADA**, en forma personal, de Lunes a Viernes en el horario de 8:30 hs. a 15:30 hs, o aquel que el superior establezca (7 horas diarias), en las dependencias públicas que **EL TRIBUNAL** le indique, conforme directivas y/o requerimientos formulados por el Secretario Legal o la superioridad. -----

**SEGUNDA "PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN"**: A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

-No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **LA CONTRATADA**, quedando entendido que **LA CONTRATADA** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

- **LA CONTRATADA** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en

ES COPIA DEL ORIGINAL "Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

Salvador CAVALLARI  
Prosecretario Privado del  
Cuerpo Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la P.G.N.

su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.

- **LA CONTRATADA** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

- No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **LA CONTRATADA**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros.

- **LA CONTRATADA** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **LA CONTRATADA** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

- **EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

- **LA CONTRATADA** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**. -----

**TERCERA "PLAZO":** El presente contrato tendrá vigencia por el plazo de 3 (tres) meses a partir de la suscripción del presente contrato, inclusive. -----



2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**CUARTA “RETRIBUCIÓN”:** Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará la suma mensual de \$ 2.200.000,00 (pesos dos millones doscientos mil con 00/100), que se harán efectivas entre los días 1 y 10 de cada mes inmediato posterior a aquél en que la prestación de servicio haya sido brindada y los que serán depositados en la Cuenta Bancaria CBU N° 0110535330053515953779, Caja de Ahorro en Pesos N° 5351595377, del Banco de la Nación Argentina, cuya titularidad pertenece a **LA CONTRATADA**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **LA CONTRATADA** deberá presentar la factura correspondiente, conjuntamente con la constancia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF y Certificado de inscripción en el registro de ProTDF (proveedores del estado) vigentes, de acuerdo a la normativa. Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **LA CONTRATADA**. -----

**QUINTA “APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS”:** **LA CONTRATADA** manifiesta encontrarse adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley nacional N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables. -----

**SEXTA “DERECHOS Y OBLIGACIONES”:** **LA CONTRATADA** deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine **EL TRIBUNAL** a través de la Secretaría Legal del Organismo. -----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Salvador CAVALLARI  
Prosecretario Privado del  
Cuerno Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la P. del F.

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos”*

**SÉPTIMA "INTRANSFERIBLE"**: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose **EL TRIBUNAL** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

**OCTAVA "RESCISIÓN"**: **EL TRIBUNAL** podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de **LA CONTRATADA**, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá cursar con treinta (30) días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a **EL TRIBUNAL** la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, **LA CONTRATADA** podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación. -----

**NOVENA "DERECHO DE PROPIEDAD"**: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a **EL TRIBUNAL**. -----

**DÉCIMA "CONFIDENCIALIDAD"**: **LA CONTRATADA** no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo



064



2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **LA CONTRATADA** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

**DÉCIMA PRIMERA "GARANTÍA":** **LA CONTRATADA** deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto provincial N° 674/2011. -----

**DÉCIMA SEGUNDA "DECLARACIÓN":** **LA CONTRATADA** pondrá en conocimiento de **EL TRIBUNAL** de toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de **LA CONTRATADA**. -----

**DÉCIMA TERCERA "OBLIGACIÓN FISCAL":** **LA CONTRATADA** será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----

**DÉCIMA CUARTA "JURISDICCIÓN COMPETENTE":** Ambas partes aceptan que en todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las disposiciones pertinentes del Decreto provincial N° 674/2011 o norma similar que en un futuro la reemplace; y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AelIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Salvador CAVALLARI  
Prosecretario Privado del  
Cuerno Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la P.G. Fuego

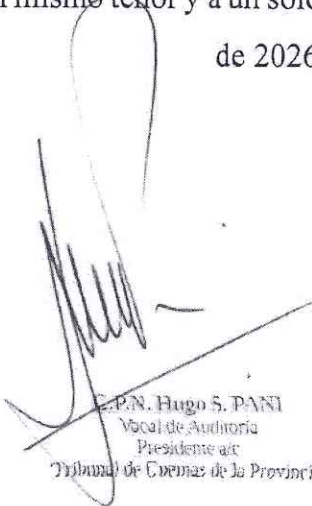
Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos  
e insulares correspondientes son argentinos"

jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos. -----

**DÉCIMA QUINTA “NOTIFICACIONES”:** Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48hs. -----

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los        días del mes de        de 2026.

Dy  
CG

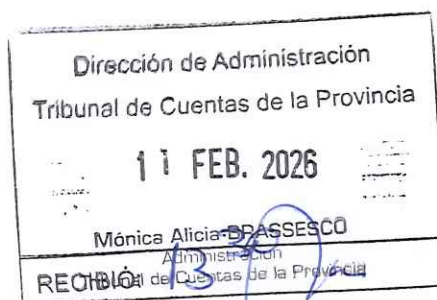


H.P.N. Hugo S. PANI  
Vocal de Autoría  
Presidente a/c  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Salvador CAVALLARI  
Prosecretario Privado del  
Cuerno Plenario de Miembros  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Firmado Electrónicamente por  
Sr. CAVALLARI SALVADOR  
Tribunal de Cuentas  
PROSECRETARIO PRIVADO DEL CUERPO  
PLENARIO DE MIEMBROS  
11/02/2026 13:21



14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200

201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300